

Considerando: que la autorización otorgada al señor J. B. Leca, natural de la isla de Córcega, ingeniero civil, residente en Santo Domingo, permitiéndole hacer en sociedad con el ingeniero señor H. Straus una exploración científica en toda la República, facilita al Gobierno el conocimiento de los terrenos mineralógicos en que abunda el país.

Considerando: que un título de concesión, aunque sea como el presente de simple autorización para un estudio científico de los terrenos mineralógicos de la República, requiere para ser válido la aprobación constitucional.

En uso de la atribución que le acuerda el inciso 33 del artículo 37 de la Constitución,

RESUELVE:

Aprobar el título por el cual el Poder Ejecutivo autoriza al Sr. Juan B. Leca, ingeniero civil, para que en sociedad con el ingeniero señor H. Straus, haga exploraciones científicas mineralógicas en toda la República, de conformidad á las dos cláusulas de que consta el título de autorización, y de acuerdo con la ley de minas en vigor.

Dada en la sala de sesiones del Senado el día 17 de Diciembre 1878, año 35 de la Independencia y 16 de la Restauración. —El presidente, Francisco Gregorio Billini, Federico Henríquez y Carvajal, secretario.

Núm. 1726.—RESOLUCION del Senado, aprobando la concesión á favor del señor Enrique Loynaz, fecha 29 de Noviembre último. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Cámara del Senado, en nombre de la República.

Oido el informe de la comisión, y previa la discusión reglamentaria.

Considerando: que la concesión otorgada al señor Enrique Loynaz, para la explotación del índigo, viene á dar impulso á

(1) V. núm. 1721.

la industria nacional, aumentando la riqueza pública, mientras que á la vez proporciona trabajo á los hijos del país en los talleres que al efecto se funden.

Considerando: que no obstante las ventajas que ofrece el fomento de tal industria, es justo limitar el privilegio á solamente los terrenos baldíos de una parte del territorio de la República, para dejar ese aliciente á otras empresas análogas que quieran explotar el índigo en una ó más de las otras provincias.

Considerando: que si bien es conveniente dar franquicias para el establecimiento de las fábricas y para la elaboración del producto, no se deben extender hasta exonerar de los derechos de exportación á la pasta que se destine á los mercados extranjeros.

Considerando: que la concesión carece de validez si al título le falta la aprobación constitucional.

En uso de la atribución que le acuerda el número 33, del artículo 37 de la Constitución,

RESUELVE:

Aprobar el título de concesión otorgado por el Poder Ejecutivo en favor del señor Enrique Loynaz, natural de la isla de Cuba, para la explotación del índigo, con las siguientes modificaciones:

1ª El privilegio concedido al señor E. Loynaz para explotar el índigo se limita á los terrenos baldíos de las provincias del Seybo y Santo Domingo.

2ª La pasta del índigo que se exporte para un mercado extranjero, pagará como derecho fijo, tres pesos fuertes por cada quintal.

Dada en la sala de sesiones del Senado á los 17 días del mes de Diciembre de 1878, año 35 de la Independencia y 16 de la Restauración.—El presidente, Francisco Gregorio Billini.—Federico Henríquez y Carvajal, secretario.

Núm. 1727.—DECRETO del P. E. convocando las A A. E E. de la provincia de Azua, para la elección de senador y suplente.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Poder Ejecutivo de la República.